

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por la señora María Olga Ortiz de Arroyave en contra de la Nueva E.P.S por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas integridad personal, dignidad humana y seguridad social. Lo anterior para su estudio inicial. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, junio 15 de 2022

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARÍA OLGA ORTIZ DE ARROYAVE
ACCIONADA: NUEVA E.P.S
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00122-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor Carlos Armando Arroyave Ortiz en calidad de agente oficioso de la señora María Olga Ortiz Arroyave en contra de la Nueva E.P.S por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas integridad personal, dignidad humana y seguridad social.

2. CONSIDERACIONES.

La vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que la entidad accionada no ha autorizado, programado ni efectuado la valoración con el especialista en ortopedia y traumatología Dr. Juan Manuel Muñoz Mccausland, médico tratante desde el mes de septiembre del año 2021, con el fin de realizar el procedimiento quirúrgico denominado: Revisión Reemplazo Total de Cadera.

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de la entidad accionada (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

¹ "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

De otra parte y por encontrar que la decisión que se profiera en este trámite judicial puede tener incidencia en entidades diferentes a la accionada, se hace necesario la vinculación de: i) la IPS Viva 1 A Laureles, ii) la IPS Servicios Especiales de Salud – Hospital Universitario de Caldas y iii) del Dr. Juan Manuel Muñoz Mccausland.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría la notificación de esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada y vinculados de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres días (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela formulada por el señor Carlos Armando Arroyave Ortiz en calidad de agente la señora María Olga Ortiz de Arroyave en contra de la Nueva E.P.S por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas integridad personal, dignidad humana y seguridad social.

SEGUNDO: Vincular al presente proceso constitucional a: i) la IPS Viva 1 A Laureles, ii) la IPS Servicios Especiales de Salud – Hospital Universitario de Caldas y iii) del Dr. Juan Manuel Muñoz Mccausland, por las razones expuestas en la parte motiva providencia.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908cd50996620dbb13c8797ed4b01e1b611d5973170ab118fc4b511a6b430513**
Documento generado en 15/06/2022 11:53:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**